



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/282/2017  
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 26 de septiembre de 2017

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, realizada por correo electrónico a éste Instituto, el día 25 del presente mes y año, le informo que: La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, exige esta Unidad a capturar las solicitudes de Información que no se realicen a través de la Plataforma Nacional, en ésta, por tal motivo le doy los datos para que pueda usted ingresar y consultar su solicitud: Usuario: Maira-Rosalinda Contraseña: M-306D Pregunta secreta, nombre de mi mascota: Toby Folio de su solicitud 00630917.

La dirección electrónica por la que puede acceder, es la siguiente:

<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>

Se le anexa copia de su solicitud capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/125/2017

Folio: 00630917

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de septiembre de 2017

C. [REDACTED]  
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 25 del presente mes y año, recibido a través del correo institucional y capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00630917 por el cual solicita:

***“Información sobre la re distritación de secciones, casillas, distritos locales y federales proceso 2017-2018 de Reynosa Tamaulipas”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, no es de **considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento aplicado al contrario sensu.

Aunado a lo anterior, el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*“Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

...

*2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.*

Así mismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral.

Si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas considera información Pública lo que está establecido como facultades, competencias o funciones del Instituto, se toma en consideración que el artículo 12 numeral 1, de la citada Ley, establece que:

***Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Motivo por el cual, al no ser una facultad y/o atribución de este Instituto la re-distribución, ni ha sido adquirida o se encuentra en posesión del Instituto, esta Unidad determina que no cuenta con la información requerida por no estar dentro de las facultades y/o atribuciones. Sin embargo se le orienta que puede consulte dicha información al Instituto Nacional Electoral vía Plataforma Nacional de Transparencia. También le comunicó que para el proceso local 2017-2018 no se tiene conocimiento de que se haya realizado una re-distribución a nivel local.

Sirve de apoyo el Criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM